AL DESPACHO de la señora Juez, informado que mediante auto del veintiuno (21) de abril de 2025 se corrió traslado del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2025.

Aljadis Mejia

ALJADIS KARENA MEJIA MARTINEZ
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j07lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

El apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de demanda.

Al respecto el artículo 314 del Código General el Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, establece "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…*" e igualmente contempla "*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…*"

Atendiendo la normatividad transcrita, se acepta el desistimiento de las pretensiones presentadas por el apoderado del señor CARLOS ARTURO CAMPOS LOZADA, teniendo en cuenta que, se cumple con los requisitos, esto es, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, el apoderado tiene facultad expresa para desistir (fl 16-17 archivo 3 expediente digital) y, en cuanto a la condena en costas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, se absolverá puesto que no existió oposición de los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por el señor CARLOS

ARTURO CAMPOS LOZADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente este proveído una vez en firme las diligencias.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500720230007400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 18 del 29 de abril de 2025.
ANGIE JOHANNA TRIANA ARANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d7a408920b4ea3d061275c02d83da13172c121ea344685f53a7b9494dfddf**
Documento generado en 28/04/2025 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica